REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00241**-00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior, con fundamento en las razones expuestas en escrito que antecede, por reunir la demanda los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **EXPROPIACIÓN**, instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA SOACHA MORALES** (q.e.p.d).

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en **forma personal** o en su defecto conforme a los arts. 291 a 293 del C.G.P., sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Si transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiese podido notificar a la parte demandada conforme al inciso 2º, numeral 5° del art. 399 del C.G.P., emplácesele para que dentro del término de tres (3) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto.

Para tal efecto, inclúyase el nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes del proceso, la naturaleza y número del mismo, el nombre del Juzgado y demás datos relevantes, en un listado que deberá publicarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (Registro Nacional de Personas Emplazadas) en la página web de la Rama Judicial, y adicionalmente, se deberá fijar copia en la puerta de acceso al inmueble, de lo cual se deberá allegar prueba.

TERCERO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (Art. 592 C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditar la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado al proceso.

QUINTO: Se ordena emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA SOACHA MORALES** (q.e.p.d), a través de la página web de la Rama Judicial y mediante el Registro Nacional de Emplazados.

No obstante lo anterior, corresponderá a la parte demandante, una vez obtenga respuesta del JUZGADO 27 DE FAMILIA de esta ciudad y tenga conocimiento de los herederos determinados del causante JESÚS MARÍA SOACHA MORALES que hayan comparecido al proceso de sucesión No. 11001311002720170061000, informarlos oportunamente para integrar el contradictorio con estos, bajo los lineamientos legales y procesales previstos para esos efectos, adosando los documentos respectivos.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS PARRA ARIZA, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 149 del 8-nov-2023

Jeec.